

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales. Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que se consulta al Ministerio de Hacienda acerca de la incompatibilidad o compatibilidad de los haberes pasivos que vienen percibiendo militares retirados de las llamadas clases de Tropa, con los sueldos o gratificaciones que cobran por los servicios que prestan al Estado o a las Corporaciones provinciales o municipales.

Asimismo, con frecuencia se suceden las reclamaciones que los interesados formulan para que sus modestos haberes pasivos sean declarados compatibles con los sueldos o gratificaciones que tienen asignados por los servicios que prestan a las mencionadas Corporaciones.

Ultimamente, por el Ministerio de la Guerra se ha elevado a este de Hacienda consulta en idéntico sentido.

Y aunque está declarado en la legislación vigente de Clases pasivas, que regula las incompatibilidades de las mismas con toda precisión los casos de excepción, con el fin de que en lo sucesivo desaparezcan esas dudas y puedan resolverse con carácter general los casos que se presenten,

Este Ministerio ha acordado, como aclaración y complemento de las citadas disposiciones, lo siguiente:

1.º Que conforme a lo que dispone el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, no se puede gozar simultáneamente de dos o más haberes pasivos civiles o militares, ni los que perciban haberes pasivos, como retirados o jubilados, pueden

simultanear el cobro de éstos con los sueldos, gratificaciones o haberes de cualquier clase que se paguen con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio o Casa Presidencial, salvo los casos de excepción que establece y determina el referido artículo 96.

2.º Que por lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, los haberes de retiro que perciben las clases de tropa del Ejército, declaradas como tales por la Ley de 15 de Julio de 1912, y sus equivalentes de la Armada, así como los funcionarios subalternos jubilados, son compatibles con los sueldos o haberes que puedan disfrutar en destinos dependientes de los Tribunales de Justicia, Administración del Estado y demás análogos de las Provincias o de los Municipios, siempre que cuando cesen en el desempeño de sus últimos cargos no tuvieran derecho a haber pasivo de ninguna clase por el desempeño de aquéllos, ni a mejora de los derechos pasivos que tuvieran reconocidos y percibieran al ser nombrados para los mencionados cargos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Julio de 1934.—P. D., Joaquín de Urzaiz.

Señores Ministro de la Guerra, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta del día 12 de Agosto).

MINISTERIO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública

Dirección general de Sanidad.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, siguiente: Integra la plaza el Municipio de Torquemada, de la provincia de Palencia, siendo causa de la vacante por renuncia y de 3.ª categoría, con la dotación anual de 2.200 pesetas, cuyo número de familias en Beneficencia es el de 80; tiene 30 pesetas por derechos de oposición y un censo de población 2.700.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

Madrid 6 de Agosto de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

(Gaceta del día 12 de Agosto).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 178

A fin de dar cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de Julio

próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 89, de 25 del mismo mes), dando instrucciones para cuidar de que las Asociaciones sometidas a la Ley de 30 de Junio de 1887 observen con la mayor exactitud los preceptos de la misma y de la formación del registro a que se refiere su artículo 7.º, se inserta a continuación el Decreto de 10 de Marzo de 1923, dictando disposiciones reglamentarias de aquella.

Decreto de 10 de Marzo de 1923:

«Artículo 1.º En cada Gobierno de provincia, con numeración correspondiente al registro especial de Asociaciones a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y a medida que, según prescribe el artículo 5.º de la misma, sean presentadas las actas de constitución, se abrirá un expediente al que se incorporarán éstas, tras de los Estatutos, Reglamentos, contrato o acuerdos por los cuales haya de regirse cada Asociación, y sucesivamente todos los demás trámites, diligencias y resoluciones a que dé lugar la vida de aquella.

Artículo 2.º Al mismo tiempo que se entregue al Gobernador la copia autorizada del acta constitutiva de una Asociación se habrá de presentar, para que sean habilitados por la misma Autoridad y marcados en todos sus folios, correlativamente numerados, con el sello del Gobierno civil, los libros de registros de socios y de contabilidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley y los siguientes de este Real decreto. En tiempo oportuno, cuando se hallen próximos a llenarse los primeros, presentará la Asociación otros nuevos para idéntica habilitación, y una vez aquéllos terminados, se cerrarán a continua-

ción del último asiento, con la firma del Presidente de la Asociación, sin que hasta entonces pueda hacerse uso de los nuevamente habilitados.

La diligencia de habilitación de los libros por el Gobierno civil habrá de ser realizada en el término de dos días hábiles, para que vuelvan a poder de la Asociación al tercer día de haberlos presentado, y en el expediente relativo a la Asociación se tomará nota de aquella diligencia, con expresión de la fecha en que se realiza y del número de folios de cada uno de los libros que hayan sido habilitados.

Artículo 3.º En el libro-registro de socios se habrá de consignar sin interrupción los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de cada uno de los asociados, con expresión de las fechas de las altas y bajas de los mismos y de los cargos de administración, gobierno o representación que les haya sido encomendados, determinándose también el día en que tomaron posesión de ellos y en el que cesaron.

De estos nombramientos, posesiones y ceses, a más de consignarlos en el libro-registro, deberá la Asociación dar conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que hayan sido acordados o efectuados, y al mismo tiempo a la Autoridad local, cuando la Asociación tenga su domicilio en población que no sea Capital de provincia.

Están sometidos a las prescripciones de los párrafos anteriores los nombramientos, tomas de posesión, ceses y sustituciones de los Recaudadores de cuotas de las Asociaciones y los de los Conserjes, Porteros o Delegados a quienes esté encomendada la custodia y vigilancia del domicilio social.

Artículo 4.º En uno de los libros de contabilidad, que necesariamente ha de llevar toda Asociación de las comprendidas en la Ley, se hará por orden de fechas, bajo la responsabilidad de los socios que ejerzan cargos administrativos o directivos, los asientos de todos los ingresos y gastos de la Asociación, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Cada asiento de ingreso o de gasto corresponderá a un solo concepto.

2.ª Los asientos de ingreso expresarán inequívocamente la procedencia de los mismos, y, si se tratase de cuotas, su carácter ordinario o extraordinario y la diferencia al Estatuto o Junta general de la Asociación que hubiese determinado el importe de cada una de ellas.

Si el ingreso proviniese de donativos, legados o subvenciones, se hará un asiento para cada uno con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación

por la Asamblea general o por sus representantes con poder bastante.

3.ª Los asientos de gastos consignarán, con toda claridad, el concepto de los mismos y harán referencia a los estatutos, acuerdos de la Asamblea general, o en su defecto, de los Directores o Administradores que expresa y singularmente los hayan autorizado, en uso de sus atribuciones, así como de los justificantes correspondientes.

Los asientos de gastos de personal consignarán la nómina del mismo.

Si se trata de gastos por socorros o indemnizaciones a los asociados o a sus familias, pagados en el mismo día, cada asiento sólo podrá englobar a los que lo hayan sido por un mismo motivo y por igual cuantía, y, en este caso, se habrá de consignar el número de los socorridos o indemnizados y, como siempre, la referencia a los correspondientes justificantes.

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de las Asociaciones ya constituidas, estarán obligados a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales y, por consiguiente, la alteración en el importe de las cuotas ordinarias y del período de tiempo por el cual se hallen establecidas. Asimismo estarán obligados a dar cuenta a aquella Autoridad, dentro del plazo de ocho días, de los acuerdos de exacción de cuotas obligatorias y extraordinarias, con determinación del importe de éstas y del fin a que se destinen.

Artículo 6.º Para las cuentas de los Recaudadores de cuotas llevarán las Asociaciones un libro especial que habrá de ser habilitado por el Gobierno civil de la provincia en la forma que determina el artículo 2.º de este Real decreto.

Hasta diez días después de haberse dado conocimiento a las Autoridades según lo dispuesto en el artículo 3.º, de la designación de un Recaudador, queda prohibido a la Asociación encargarle de la cobranza de las cuotas y a aquél comenzar a realizarla.

Al encargar al Recaudador de la cobranza, se hará constar en el libro, al que se refiere el párrafo primero, el nombre del Recaudador, el número de cuotas que haya de recaudar, personas que hayan de satisfacerla, el período de tiempo a que dichas cuotas correspondan y el importe total de ellas y se le proveerá de una hoja de cargo, copia fiel del asiento en el libro, numerada en correlación con éste y autorizada por los Directores o Administradores responsables de la Asociación.

Cada asiento, y por consiguiente cada hoja de cargo, sólo podrá referirse a un mismo período de tiempo por el que las cuotas se recaudan, si son ordinarias, o a una misma cuota extraordinaria, y en este último caso, en el asiento y en la hoja de cargo se habrá de expresar la fecha de la Asamblea general en que la cuota haya sido acordada.

Los Recaudadores, al realizar la cobranza, llevarán consigo las hojas de cargo y estarán obligados a mostrarlas si fuesen requeridos para ello por cualquier Agente de la Autoridad.

Artículo 7.º Dentro de cada mes deberán remitir las Asociaciones a los Gobiernos civiles de las provincias respectivas una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieran sido registradas hasta el día 1.º, y el estado que en dicha fecha arroje el libro general de ingresos y gastos de la Asociación, así como la situación de los fondos de la misma y el nombre de las entidades o personas en quienes dichos fondos estén depositados.

Artículo 8.º Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de Beneficencia, Instrucción u otros análogos, formalizarán, además, semestralmente, conforme al artículo 11 de la Ley, las cuentas de sus ingresos y gastos, las pondrán de manifiesto a sus socios y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Artículo 9.º Siempre que lo acuerde el Gobernador civil de la provincia podrán practicarse por los Delegados o Agentes de la Autoridad visitas de inspección en los domicilios sociales de las Asociaciones, cuyos representantes legales deberán exhibir los libros registros, los de contabilidad, de actas, justificantes y demás documentación social, y podrá asimismo la Autoridad practicar las comprobaciones que estime conducentes para asegurarse de que a los fondos sociales se les dá la aplicación que resulte de la contabilidad.

Artículo 10. Las Asociaciones actualmente existentes deberán cumplir con lo preceptuado en los precedentes artículos antes del día 1.º de Abril próximo.

Artículo 11. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos anteriores estará sujeta a las responsabilidades que se establecen en el último párrafo del artículo 10 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo preceptuado en aquellas disposiciones, debiendo tener especialmente en cuenta el artículo 2.º del Decreto anterior referente a la presentación

de libros para su habilitación en este Gobierno civil, diligencia que solicitarán en el más breve plazo posible los representantes de aquellas Asociaciones cuyos libros no se hallen en debida forma.

Palencia 13 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 179

El señor Alcalde de Villamueva de la Cueva, con fecha 9 del actual, me participa, se le han presentado los vecinos de la misma don Segundo Martínez y Mariano Zapatero, manifestando que el día 3 de los corrientes les había desaparecido una caballería de las señas siguientes:

Al primero un caballo, edad cerrada, pelo negro, alzada dos dedos sobre la marca, tocado un poco a la cruz, y herrado de las dos extremidades delanteras; al segundo una yegua, cerrada, pelo negro y castaño, un poco blanco encima de la cola, alzada la marca, con mucha crin y la cola larga, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidos, se lo participen al de Villamueva para que éste la haga a sus dueños y se presenten a recogerlos.

Palencia 13 de Agosto 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 180

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Jesús Villán Gómez, manifestando que el día 4 de este mes se fugaron del domicilio paterno sus hijas menores de edad Maura y Eusebia Villán Miguel, de 17 y 13 años de edad respectivamente; la primera, sus señas son: pelo castaño oscuro, cortado a melena, cara llena, nariz regular y color moreno, viste bata con cuadros blancos y azules, medias color amarillo y pálido, zapato negro, lleva consigo una cesta de las llamadas maleta, tamaño grande. La Eusebia tiene las señas siguientes: pelo castaño claro, cortado a melena, ojos castaños, color moreno y nariz un poco roma, viste bata con rayas negras y blancas, no lleva medias y calza alpargatas color encarnado.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresadas menores, y de ser habidas, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que las reclama.

Palencia 13 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Palencia

Por Decreto de hoy, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que, por haber presentado los interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, se otorguen las concesiones siguientes:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	Término municipal	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
2645	Pedro José . . . . .	21	Velilla de Guardo . . . . .	Angel Richter Bernaola . . . . .	Bilbao . . . . .
2646	Demasia a Pedro José . . . . .	9-18-46	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .

Y que transcurrido el plazo de treinta días, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expida el correspondiente título de propiedad a favor de los interesados que se citan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los interesados y público en general.

Palencia 7 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Botín.

## Diputación Provincial de Palencia

## SUBASTA DE OBRAS

La Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó aprobar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación del firme de las carreteras siguientes:

*Carretera de Castrillo de don Juan a la de Palencia a Tórtoles*

Acopio de 300 metros cúbicos de piedra machacada y apilada en cada uno de los kilómetros 1 al 7, y conversión de 2.977 metros cúbicos del mismo material en firme consolidado y adquisición y empleo de los demás materiales. Presupuesto de contrata, 26.648 pesetas con 99 céntimos.

*Carretera de la Venta de Rueda a Vallespinosillo*

Acopio de 705 metros cúbicos, a razón de 300 metros, de piedra machacada y apilada en cada uno de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de la Venta de Rueda a Vallespinosillo. Presupuesto de contrata, 6.612 pesetas con 78 céntimos.

Asimismo acordó anunciar la subasta de dichas obras para el día 12 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue y el designado por la Asamblea, siendo el presupuesto de contrata de las obras que se subastan el arriba expresado y por cuenta de la Diputación.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, el contratista viene obligado a solicitar prórroga de la Diputación, y en caso contrario será rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pié de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año

de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones deberán dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4<sup>50</sup> pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 11 de referido mes de Septiembre, desechándose desde luego, las que no vengan con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 5 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del señor Presidente de la Excmo. Diputación, en la Sucursal local del Banco de España, para responder del cumplimiento del contrato, será la del 10 por 100 del tipo de subasta.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos, por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura o contrato de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito, a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también sa-

tisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria de 25 de Marzo del mismo año, sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en los días y horas laborables.

Palencia 11 de Agosto de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

*Modelo de proposición*

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Agosto y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de acopios y empleo de piedra machacada de la carretera de....., me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta en sesión de 15 de Julio de 1929 y por la Comisión de la Diputación provincial, en 15 de Agosto siguiente.

*Devolución de fianzas*

Recibidas definitivamente las obras acopio y empleo de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, ejecutadas por el contratista don Francisco Perote,

La Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños

y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al contratista, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 11 de Agosto de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Julio último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes, a las cuales prestó conformidad el señor Teniente Coronel Jefe de Intendencia Militar de la 6.<sup>a</sup> División, que asistió al acto:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veinticinco céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, ocho pesetas treinta y un céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, diecisiete pesetas diecinueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas veinte céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas trece céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y dos céntimos.

Litro de vino, cincuenta céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y dos céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. —José Micó Gago.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

*Sesión ordinaria del día 10 de Julio de 1934.*

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del mes actual, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia; cuentas de estancias causadas en el Hospital y Manicomios de esta Ciudad, así como en el de Valladolid por el demente Claudio Amigo; ídem de alquiler de automóvil por la Sección de Vías y Obras; recibos de acopios de piedra machacada para conservación de caminos vecinales; certificaciones de ejecución de obras en los mismos; gastos de conservación de caminos y carreteras provinciales; liquidaciones de obras; dietas y gastos de locomoción de los señores Diputados por asistencia a las sesiones en Junio último y otras cuentas de suministros y servicios prestados al Palacio y otros Establecimientos.

Se conceden ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Se concede autorización a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia para la adquisición de quince camas, con destino a la residencia de verano de los asilados, instalada en la Huerta de la Corporación.

Se otorga prórroga de un mes a la Junta administrativa de Vallespinoso de Aguilar, para la terminación de las obras de su camino vecinal.

Se autoriza a la Junta administrativa de Villapún para ejecutar por sí la construcción del camino de dicho

pueblo a Santervás, bajo las condiciones fijadas por la Dirección de Vías y Obras provinciales.

Se acuerda elevar a la Superioridad escrito del Ayuntamiento de Torre de los Molinos, solicitando se autorice la construcción de su camino vecinal, anticipándose al orden del plan.

Quedan aprobados varios padrones de cédulas personales del corriente año, devolviendo un ejemplar a cada Ayuntamiento para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se estima reclamación de don Fernando Moreno Reinoso, sobre rebaja de cédula, como beneficiario del subsidio a familias numerosas.

Se aprueba propuesta del Tribunal calificador, nombrando Oficial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, a don Leopoldo Ojeda Carbajo, otorgando un voto de gracias al opositor don Félix Pérez, que quedó en segundo lugar, así como a dicho Tribunal por su actuación.

Se concede el 25 por 100 de las obras de construcción de fuentes etc., al pueblo de Oteros de Boedo.

Se concede un voto de gracias al señor Presidente de la Diputación de Valladolid, por lo acertadamente que llevó a cabo los trabajos de organización de la Asamblea de la Cuenca del Duero, a la que asistieron varios Ministros y Diputados a Cortes y con respecto a la parte económica del certamen, se resuelve incluir entre los gastos los ocasionados por esta Comisión Gestora, por alquiler de automóvil, propaganda, etc.

Se aprueba moción del Vocal señor Calderón, sobre abastecimiento de aguas a los pueblos de la provincia, con arreglo al Real decreto de 8 de Junio de 1925, designándose una Comisión para su rápido estudio.

Se aprueba el pliego de condiciones para las obras del muro o cerca de cerramiento de los terrenos propiedad de la Diputación, en que irá enclavado el Hospital provincial, anunciándose la oportuna subasta.

La Presidencia promete atender varios ruegos que formulan los señores Gestores, y se acepta su propuesta sobre dirigirse a los Poderes Públicos, pidiendo protección económica para los pueblos damnificados por los pedriscos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

*Sesión ordinaria de 20 de Julio de 1934.*

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem varias cuentas de suministros y servicios prestados a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al Palacio y otros Centros, así como por estancias causadas en el Colegio de Ciegos y Asilos por menores a disposición de Tribunal Tutelar.

Idem cuentas de alquiler de automóvil utilizado por el personal de Vías y Obras y señores Diputados, así como certificaciones por obras de construcción y conservación de caminos vecinales y liquidaciones por terminación de obras de conservación de caminos.

Idem liquidación que presenta la Jefatura del Servicio de Recaudación de los gastos del mes anterior, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Se aprueba cuenta de jornales empleados en las labores del Vivero de la Huerta de la Diputación, que asciende a 500 pesetas y que se una al respectivo libramiento expedido «a justificar».

Se conceden ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

La Comisión queda enterada de las entradas y salidas en el Hospital, desde la sesión anterior, de la salida con licencia temporal de varios dementes, de la toma de posesión del Superior del Manicomio de San Juan de Dios y cese de los Maestros interinos de los Establecimientos don José Izquierdo y doña Juana Movellán.

Se aprueba el proyecto de reparación de la carretera de Castrillo de don Juan a la de Palencia Tórtoles, anunciándose la oportuna subasta.

Se resuelven varios expedientes sobre concesión de autorización por la Superioridad para la construcción de caminos.

Quedan aprobados varios padrones de cédulas personales del corriente año, devolviendo un ejemplar a cada Ayuntamiento para su exposición al público al objeto de oír reclamaciones, y en cuanto a los Ayuntamientos que no han remitido los padrones, se nombran Comisionados para recogerles a los Oficiales don Isaác Sánchez, don Angel Caballero y don Joaquín Escobar.

Se resuelve publicar en el BOLETIN OFICIAL, relación de los Ayuntamientos que han manifestado deseos de realizar la cobranza de dicho Impuesto, al objeto de que si faltare alguno de enviar la certificación en que así lo recabe, pueda hacerlo antes del 30 del actual.

Se acuerda anunciar a concurso la provisión de la plaza vacante de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Se aprueba propuesta de la Direc-

ción de Vías y Obras, sobre nombramiento de peones auxiliares para caminos vecinales a Evelio Gonzáles, Eustolio Dónis y Jerónimo Gutiérrez.

Se concede licencia de un mes al Oficial señor Escobar.

La Comisión queda enterada de las notas obtenidas en sus estudios por los becarios don Antonio Guati y doña Carmen Masa, y que continúan en el disfrute de sus becas.

Se adjudica la prestación del servicio de bagajes del Cantón de Torquemada a don Antonino del Val.

Se concede subvención al Ayuntamiento del Saldaña, por obras sanitarias.

En la petición que hace el Ayuntamiento de Cardeñosa de auxilio por pedrisco, se resuelve significarle que incoe el oportuno expediente solicitando la ayuda de los Poderes públicos, ofreciéndose a apoyar su pretensión esta Corporación, pasando al señor Ingeniero de Vías y Obras la petición que hace de construcción de su camino vecinal.

Se acuerda equiparar en precio la suscripción que tiene el Colegio de Secretarios del BOLETIN OFICIAL, a los Ayuntamientos de la provincia.

Se resuelven varios extremos relacionados con la pasada Asamblea pro Cuenta del Duero, con ocasión del Plan Nacional de Obras Hidráulicas, así como del V Congreso Nacional de Riegos, que tendrá lugar en Valladolid.

Se acuerda ponerse a disposición de la Diputación de Valladolid, a fin de obtener del Gobierno se excluya a los Organismos provinciales de la jurisdicción de los Jurados Mixtos Profesionales.

En relación con la herencia de don Bruno Miguel, se acuerda autorizar al señor Vicepresidente Sr. Rodríguez Vicario, para que en nombre y representación de la Corporación, interponga las demandas ordinarias o contencioso-administrativas que sean necesarias, contra don Angel Sánchez Guerra, como albacea partidario nombrado en dicho testamento.

Se concede la subvención de 750 pesetas, al Ayuntamiento de la Capital, para la organización de un concurso de ganados en la próximas Ferias, a percibir una vez reintegrada igual cantidad que se libró en el pasado año, para dicho fin y que no fué invertida.

Se resuelve solicitar del Ministro de Trabajo y Previsión indique si autorizaría a esta Diputación para implantar el seguro de cosechas en esta provincia.

Queda enterada la Comisión de haberse formada la Colonia que ha de salir para la Abadía de Lebanza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Núm. 386

**Monte de Piedad de Palencia**

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

## RESEÑA DE LOS OBJETOS

*Alhajas de primera subasta*

30 Cuatro cubiertos de plata usados.

972 Bandeja de plata.

72 Sello oro de ley caballero J. A. y un reloj pulsera señora chapado cinta.

498 Broche oro y diamantes y pendientes id., pulsera oro media caña Joaquín en diamantes, sortija oro platino, diamantes, perlas y rubis y camafeo montado en broche oro.

499 Pulsera, broche y pendientes oro, amatista y perlas, pulsera oro con enlace F. F. en brillantes y rubis, reloj oro con diamantes para señora y seis cubiertos plata.

93 Par pendientes oro y perlas, centro granate.

*Ropas, etc., etc., de primera subasta*

1.569 Dos colchas algodón fábrica y seis almohadones.

1.571 Falda de percal, dos toallas, mantel, almohadón y sábana.

1.576 Abrigo de paño para caballero.

1.598 Colcha de fábrica, camison, camiseta y cinco pares calcetines.

1.600 Dos sábanas y un pantalón de punto.

1.602 Dos sábanas, vestido lana, dos bragas y dos camisas señora.

1.610 Sábana, almohadón, enagua, almohada y colcha algodón fábrica.

1.624 Vestido gasa, dos manteos punto, enagua y vestido lana.

1.628 Abrigo paño caballero.

1.634 Cinco camisas señora y sábana.

1.646 Dos retazos de lienzo.

1.659 Colcha algodón de fábrica y mantón de lana.

1.664 Tres sábanas, almohadón, retazo percal y dos cortinas.

1.665 Sábana y dos cuadrantes.

1.679 Camisa mujer, enagua, mantel y seis servilletas.

1.683 Dos sábanas, dos almohadones, mantilla tul y manteo punto.

1.693 Dos sábanas, dos toallas y vestido alpaca.

1.694 Enagua, dos almohadones, dos cortinas y sábana.

1.697 Americana y chaleco de paño.

1.698 Manto de lana y dos retazos de id.

1.706 Camison, almohadón, sábana y bata de franela.

1.707 Chaqueta algodón, toquilla lana, dos toallas, falda franela y blusa.

1.727 Funda de jergón, enagua y bufanda.

1.728 Dos toallas, camiseta, enagua y vestido punto.

1.733 Abrigo de algodón y camiseta.

1.736 Abrigo paño de señora, retazo percal y braga.

1.743 Tres batas percal, dos blusas, vestido seda, camiseta, tres visillos, calzoncillo lienzo y sábana.

1.746 Sábana, manteo punto, dos almohadones, almohada y cubrecorsé

1.749 Abrigo paño de caballero.

1.751 Gersé, calzoncillo lienzo y dos camisas señora.

1.757 Abrigo paño de caballero.

1.764 Dos sábanas, seis servilletas y bata de algodón.

1.766 Falda y blusa de percal, gersé lana, toalla y dos servilletas.

1.772 Colcha algodón fábrica, gersé, almohadón y camisa hombre.

1.774 Bata percal, pantalón punto y almohadón.

1.784 Camiseta, camisa hombre, calzoncillo, chambra y tapete algodón.

1.806 Dos faldas de lana, enagua, y gersé.

1.813 Manteo de vuelta y bufanda

1.817 Chal de lana, dos toallas y chambra.

1.822 Cuatro sábanas.

1.824 Cuatro almohadones, camisa señora, sábana, tres retazos franela y pañuelo seda.

1.828 Funda de colchón y abrigo de lana.

1.842 Velo, dos visillos, camiseta y tres faldas lana.

1.856 Dos sábanas.

1.857 Abrigo seda para señora.

1.859 Sábana, mantel y toalla.

1.864 Sábana, toalla, colcha algodón fábrica y vestido percal.

1.877 Dos camisetas y tres gersés

1.872 Colcha algodón de fábrica.

1.873 Cortina, bata lana, retazo percal, gersé y tul.

1.880 Abrigo de lana y retazo percal.

1.882 Dos colchas de algodón fábrica.

1.885 Falda y manto de lana y falda de algodón.

1.891 Colcha de fábrica, enagua, almohadón y toalla.

1.896 Abrigo de paño.

1.914 Dos abrigos de lana.

1.919 Chal de lana.

1.925 Sábana y almohadón.

1.933 Colcha algodón fábrica.

1.950 Sábana, dos almohadones, dos toallas, bufanda y dos servilletas

1.971 Braga, toalla, dos almohadones, tul y blusa percal.

1.979 Abrigo paño caballero.

1.985 Dos camisas señora, dos enaguas y dos pantalones.

2.002 Sábana, mantilla de tul y calzoncillo lienzo.

2.014 Falda algodón, enagua, camisa señora y sábana.

2.021 Camisa hombre, tul, mantel y bata franela.

2.024 Colcha algodón fábrica y dos sábanas.

2.030 Chal de lana, enagua, pañuelo crespón y retazo franela.

2.032 Refajo punto, camiseta, chambra y sábana.

2.040 Toquilla y falda lana, delantal, almohadón, pañuelo seda, paño y servilleta.

2.043 Abrigo paño señora.

2.048 Camisa de hombre, enagua, toalla, bufanda y retazo franela.

2.049 Colcha algodón fábrica, braga y dos blusas.

2.054 Retazo de lienzo y otro de percal.

2.057 Sábana, enagua, almohadón y toalla.

2.060 Mantón de lana.

2.062 Mantel, vestido algodón, bufanda, pantalón lienzo y dos pañuelos seda.

2.064 Dos sacas, bata de franela y gersé.

2.065 Chal y toquilla de lana, falda satín, chaqueta lana y pantalón punto.

2.075 Toalla, chambra, enagua, camison, cubrecorsé, toalla y bufanda

2.078 Sábana y vestido de pana.

2.079 Falda y chaqueta de lana.

2.093 Abrigo de astracán.

2.095 Sábana, mantel y almohadón.

2.105 Colcha algodón fábrica y tapete.

2.114 Colcha algodón fábrica y funda jergón.

2.118 Pantalón franela, abrigo lana, mantilla tul, bufanda y braga.

2.123 Mantón de lana.

2.132 Sábana, toalla y chambra.

2.135 Camisa hombre, retazo bordado, dos almohadones, velo y toalla.

2.152 Sábana, almohadón y dos retazos lienzo.

2.153 Sábana, enagua, toalla y almohada.

2.155 Máquina de coser de pie Singer, con un cajón y tapa J. número 412.534.

2.165 Pantalón de paño.

2.167 Dos manteos punto, camiseta, almohadón, chal de lana, abrigo y estor.

2.175 Mantón de lana, sábana y toalla.

2.183 Colcha algodón fábrica y almohadón.

2.188 Refajo lana, pantalón punto y dos toallas.

2.194 Enagua, camisa hombre, paño y pañuelo seda.

2.205 Camisa señora, enagua y dos vestidos percal.

2.206 Almohadón, sábana, toalla.

2.212 Blusa satín hombre, almohadón, vestido y delantal percal.

2.220 Enagua, falda y dos batas percal.

2.381 Dos colchas seda, mantón de Manila y otro alfombrado.

2.230 Traje completo de paño para caballero.

2.239 Colcha algodón de fábrica.

2.244 Pañuelo de merino, dos camisetas y retazo de algodón.

2.248 Delantal, falda, refajo punto y camisa señora.

2.264 Dos almohadones, delantal percal, gersé de punto y delantal niño.

2.270 Mantón de lana.

2.273 Tapabocas de lana.

2.279 Chaqueta seda, camisa señora, chaqueta paño y bata.

2.280 Toalla, cuatro enaguas, vestido sedalina, delantal percal, dos retazos idem y visillo.

2.282 Camisa señora, manteo punto, medio manto, toalla y almohadón.

2.284 Americana y chaleco de paño.

2.290 Colcha algodón de fábrica,

2.293 Americana de paño.

2.296 Dos toallas, retazo pana, braga, toalla y calzoncillo lienzo.

2.299 Mantón de lana.

2.307 Dos camisas de hombre, dos almohadones, braga y chambra.

2.313 Dos vestidos crespón, camisa señora, calzoncillo lienzo y dos servilletas.

2.322 Sábana y funda de colchón

2.325 Chaqueta paño, pañuelo crespón, dos vestidos, blusa seda, otros vestidos crespón y lana, falda y chaqueta pana, dos enaguas y cuatro bragas.

2.344 Dos gersés, toalla, retazo lienzo, dos enaguas, dos almohadones y dos almohadas.

2.352 Tapabocas de lana.

2.357 Sábana, mantel, falda lana, chambra y chaqueta niño.

2.364 Falda y enagua de seda, retazo percal y camiseta.

2.375 Mantel, sábana y chambra

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 7 de Agosto de 1934.—El Director gerente de turno, Marciano Bartolomé.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 390

**Astudillo**

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Astudillo.

Hago saber: Que el día 8 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en primera y pública subasta, en el precio en que ha sido tasada la finca que luego se dirá y fué embargada a doña Antonia Nieto Palomo, vecina de Torquemada, en juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Ignacio Frías Sáez, a nombre de la Sucursal del Banco de

Santander, de Osorno, sobre reclamación de 3.323'05 pesetas y de 2.000 pesetas para intereses, costas y gastos.

*Finca sita en el casco de Torquemada*

Mitad de una casa en la calle Avenida de los Héroes de la Independencia, señalada con el número 37, que linda derecha entrando la de don Darío del Río, izquierda calle de su situación, espalda la del Cementerio, tasada esta mitad en 3.625 pesetas.

*Advertencias*

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la mitad de la finca que es objeto de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que dicha finca sale a instancia de la parte actora a subasta, sin suplir previamente la falta de títulos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y por último que sobre la finca que es objeto de subasta no pesa carga ni gravámen de ninguna clase, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este Partido y figura inscrita en el mismo a nombre de la demandada doña Antonia Nieto.

Dado en Astudillo a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Sánchez.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Autillo de Campos**

Don Macario Gutiérrez Santiago, Alcalde presidente de esta villa de Autillo de Campos.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza reguladora de las prestaciones personal y de transportes, establecidas para este Municipio y obras de reparación y conservación de calles de esta misma villa, según prescribe el artículo 524 del vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto al público, durante el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, según determina el artículo 322 del mentado Cuerpo legal, advirtiéndole que transcurridos que sean no será admisible ninguna, quedando por consiguiente, firme el acuerdo aprobatorio de citado documento.

Dado en Autillo de Campos a 4 de Agosto de 1934.—Macario Gutiérrez.

**Villasila de Valdavia**

**EDICTO**

Terminado el repartimiento formado para atender a los gastos ocasionados por los trabajos del Catastro parcelario de rústica llevado a cabo en este Municipio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues transcurrido que sea el plazo citado, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Villasila de Valdavia 11 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.

**Junta vecinal de Porquera de Santullán**

**SUBASTA**

Se anuncia al público que al día siguiente al que haga los veinte hábiles desde la fijación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Junta vecinal, la subasta para adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Escuelas Unitarias, conforme al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto al público todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde en el mismo local.

*Condiciones*

1.ª El tipo de subasta será el de 35.291'75 pesetas y a cada proposición se acompañará el resguardo que acredite haber consignado el 5 por 100 del presupuesto, que se elevará al 10 por el que obtenga la adjudicación definitiva.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones empezará desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

3.ª El plazo de duración de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de replanteo de las mismas, que deberá efectuarse en el plazo de quince días, a partir de la adjudicación definitiva.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal número....., expedida en....., etc....., se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del edificio destinado a Escuelas Unitarias de Porquera de Santullán (Palencia) conforme a las condiciones y demás documentos que componen el proyecto aprobado redactado por el Arquitecto don Manuel Vias Sanz-Diez, por la cantidad de (en letra).

*Fecha y firma.*

Porquera de Santullán 10 de Agosto de 1934.—El Presidente de la Junta, Herminio Fernández.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Guaza de Campos.  
Olmos de Pisuerga.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Páramo de Boedo.  
Villasila de Valdavia.  
Baños de Cerrato.  
Castrillo de Villavega.  
Olmos de Pisuerga.  
Perazancas.  
Barrio de San Pedro.  
Osornillo.  
Guaza de Campos.  
Las Cabañas de Castilla.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Perales.  
Santervás de la Vega.  
Manquillos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villalaco.  
Perazancas.  
Castrillo de Villavega.  
Olmos de Pisuerga.  
Becerril de Campos.  
Bahillo.  
Manquillos.  
Perales.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Guardo.  
Junta vecinal de Naveros de Pisuerga

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Baños de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villaumbrales.—Primer, segundo y tercer trimestres; ganadería primero y segundo trimestre y anual de quiniños, el día 15 del actual, de diez a trece y de quince a diecisiete y media. La ejecutiva, todo el año.

Santoyo.—Tercer trimestre, los días 14 y 15 del actual, de nueve a trece.

Fuentes de Nava.—Tercer trimestre, los días 13, 14 y 15 del actual, de ocho a catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villanuño de Valdavia.  
Cisneros.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Tabanera de Cerrato.